



# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Admir (Inter) Imp Res. Teléfono  
 Excma. Diputación (os). Telf. 233500.  
 Provincial. Ciudad San Cayetano. —

MIÉRCOLES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1982

NÚM. 216

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.  
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
 No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.  
 Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

### GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR N.º 40

PROPAGANDA AEREA

La Entidad denominada TAVASA (Trabajos Aéreos Vascongados, S. A.) con domicilio social en Bilbao, ha solicitado autorización para sobrevolar esta Provincia, a fin de efectuar sucesivas campañas publicitarias consistentes en publicidad aérea con arrastre de cartel, escritura en el cielo, escritura luminosa nocturna en los planos, lanzamiento de muestras y sistema megafónico con slogans autorizados en prensa, radio y televisión.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B. O. del Estado de 24 del mismo mes), advirtiendo a los señores Alcaldes que en el plazo de tres días a contar del siguiente al de la publicación de esta Circular, podrán formular ante este Gobierno Civil las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la referida campaña publicitaria, siguiendo el procedimiento correspondiente en el caso de que transcurrido dicho plazo no se formule objeción alguna.

León, 16 de septiembre de 1982.

El Gobernador Civil,  
 Angel García del Vello

\*\*\*

CIRCULAR N.º 41

Habiéndose presentado la epizootia de CARBUNCO SINTOMÁTICO, conocida vulgarmente con el nombre de PERNERA, en el ganado de la especie BOVINA, existente en el término municipal de CASTRILLO DE CABRERA, este Gobierno Civil, a propuesta de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de

Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo) procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. José Blanco y otros (rebaño comunal) vecinos de la localidad de ODOLLO, señalándose como zona infecta la localidad de ODOLLO, como zona sospechosa los pastos comunales de dicha localidad y como zona de inmunización todo el término municipal de Castrillo de Cabrera.

Las medidas adoptadas son las que indica el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 236 al 238, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura P. de Producción Animal de la citada Dirección, se aplican a vacunación de todos los animales de las especies receptibles a la enfermedad que se declara en los Ayuntamientos de Truchas, Encinedo y Castrillo de Cabrera.

León, 16 de septiembre de 1982.

El Gobernador Civil,  
 Angel García del Vello

\*\*\*

CIRCULAR N.º 42

A propuesta de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada BRUCELOSIS y vulgarmente llamada ABORTO CONTAGIOSO, en el ganado CAPRINO del término municipal de BOÑAR y que fue declarada oficialmente con fecha 27 de febrero de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 16 de septiembre de 1982.

El Gobernador Civil,  
 Angel García del Vello

### Ministerio de Administración Territorial

RESOLUCION de 30 julio de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueban determinadas agrupaciones para sostenimiento de un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes agrupaciones de municipios para el sostenimiento de un Secretario común.

Provincia de León

Agrupación de los municipios de Laguna de Negrillos y La Antigua, con capitalidad en Laguna de Negrillos.

Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, clase 8.ª y se nombra Secretario en propiedad a don Jesús Merino Merino, que lo era de Laguna de Negrillos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1982.— El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 221, del día 15 de septiembre de 1982. 5090

### Excma. Diputación Provincial de León CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 294 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955 y disposiciones concordantes, he resuelto convocar SESION EXTRAORDINARIA DE LA CORPORA-

CIÓN PROVINCIAL que se celebrará el próximo día 24 de septiembre a las doce horas en primera convocatoria y, si no concurriese número suficiente, en segunda el día 27 a la misma hora que la anteriormente citada.

León, 17 de septiembre de 1982.—  
El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.—El Secretario, Eugenio González Vázquez.

ORDEN DEL DIA

1. Borrador del acta de la sesión anterior, extraordinaria del 17 de agosto pasado.
2. Facturas y certificaciones de obras.
3. Expedientes - propuesta de revisión precios por estancias en Establecimientos Asistenciales.
4. Expediente instado por Cubiertas y MZOV, S. A., solicitando se le abonen los gastos por inspección del control de calidad en las obras de estructura del Conservatorio de Música.
5. Peticiones y expedientes de ayuda y subvenciones.
6. Expediente de Modificación de Ordenanzas y, acuerdo, en su caso, de imposición de otras nuevas por prestación de servicios provinciales.
7. Expediente anulación créditos en Resultados de la Liquidación Presupuesto Ordinario 1981, transcurrido plazo información pública.
8. Aprobación Cuenta General Presupuesto Ordinario 1981, transcurrido plazo información pública.
9. Adjudicación en aplicación de la Base 8.ª del Pliego de Condiciones, si procede, de un autocar de 59 plazas para el Parque Móvil.
10. Expediente - propuesta para editar en facsimil 5.000 ejemplares, partiendo de microfilms facilitados por la Biblioteca Nacional, de la obra "PRIMERA Y SEGUNDA PARTE DE EL LEÓN DE ESPAÑA, por Pedro de la Vezilla Caftellanos, editada en Salamanca en 1586" con propuesta de adjudicación directa por las especiales condiciones que se precisan.
11. Propuesta de adopción de acuerdo plenario interesando el cambio de calificación urbanística y de destino del solar donde se pretende construir edificio para Oficinas Provinciales, y que da frente a la calle de la Independencia.
12. Aprobación, si procede, de nue-

- vo contrato tipo de préstamos para viviendas a funcionarios y del modelo de garantía o aval, en armonía con el acuerdo adoptado en sesión de 28 de junio del corriente año.
13. Dictámenes - propuestas del Patronato de Promoción Turística y Deportiva.
14. Cesión de uso de maquinaria del Parque Móvil Provincial.
15. Solicitud de prórroga para la terminación de la obra de cafetería-restaurante de la Cueva de Valporquero.
16. Presupuesto adicional de obras que se estiman necesarias para reparación de la cubierta del Colegio Santa María Madre de la Iglesia.
17. Presupuesto adicional para acondicionamiento del Salón de Audiciones del Conservatorio de Música.
18. Proyecto para la reparación y mejora del c. v. "Páramo del Sil a la carretera C-631", a ejecutar por el Ayuntamiento y por Fenessa.
19. Equipamiento de luminarias en ampliación del Conservatorio de Música.
20. Actas de recepción definitiva de obras.
21. Aprobación, si procede, del proyecto técnico y condiciones facultativas y económico-administrativas para construcción de un puente sobre el río Esla en el "C. V. Boñar a Sabero" y propuesta de contratación por concurso-subasta.
22. Informe de la Comisión de Cooperación con proposición de aprobación de proyectos y reformados y de autorización para contratación directa de varias obras incluidas en los Planes Provinciales de 1981 y 1982 y en Comarcas de Acción Especial.
23. Dictámenes de la Comisión de Cooperación proponiendo la aprobación de liquidaciones de obras diversas.
24. Propuestas de la Comisión de Cooperación de modificación en proyectos y presupuestos de las obras "Alcantarillado de Geniceira" Plan 1981 y de la obra "Acondicionamiento del camino de Barjas a Busmayor", Plan de la Comarca de la Zona Oeste del Bierzo.
25. Dictamen de la Comisión de Cooperación favorable a la prórroga por un mes de la obra "Nuevo reemisor de T.V. en Almanza".
26. Dictamen Comisión de Cooperación sobre renuncia por Ayuntamiento de Murias de Paredes

- a obra incluida en Plan de la Comarca de Omaña 1982.
27. Petición de Ayuntamientos para que se les atribuya la ejecución material de obras del Plan Provincial de 1982.
28. Dictamen de la Comisión de Cooperación sobre aplicación de remanentes del Plan de Tierra de Campos 1981 y de subvención de Diputación para financiar presupuesto adicional en Ayuntamiento de Cabreros del Río.
29. Petición del Ayuntamiento de Ponferrada de que se sustituya la obra de "Camino de acceso a Palacios de Compludo", incluida en Adicional al Plan de 1982 por la de "Asfaltado del c. v. de Compludo".
30. Modificaciones al Programa de Electrificación de núcleos de población radicados en Comarcas de Acción Especial —Anualidad de 1982—.
31. Expediente sobre concesión de la Caja de Crédito de Cooperación de préstamos sin interés a los Ayuntamientos de Cimanes del Tejar, Vegaquemada, Noceña del Bierzo, San Justo de la Vega y Laguna Dalga.
32. Dictamen del Consejo de Administración de la Caja de Crédito Provincial en orden a la reducción de crédito al Ayuntamiento de Riello.
33. Petición del Ayuntamiento de Igüña sobre desafección de recursos que garantizan reintegro de préstamos que le fueron otorgados.
34. Expediente con sugerencia de fijación de niveles por complemento de destino a funcionarios e informe de la Comisión de Personal; costes y aplicación de emolumentos.
35. Expediente instado por la Mancomunidad Resinera C. de B peticionando la colaboración e intervención de la Diputación Provincial a fin de solucionar la precaria situación económica por la que atraviesa a consecuencia de importaciones de aguarrás y colofina y que afecta a las Entidades Locales Menores de Noguejas, Castrocontrigo, Pinilla de la Valdería y otras.
36. Acuerdos varios del Organo de Gestión de los Servicios Hospitalarios.
37. Aprobación Bases Concurso-Oposición plaza Ingeniero Superior Obras Públicas, con destino inicial en Vías y Obras.
38. Resolución en expediente de contratación obra "Puente sobre el río Esla" en Cistierna.

# DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A. (Sección Carbón), suscrito entre los representantes de la Empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Jesús María Domingo Riva.

### MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A. CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO — CARBON 1982

#### CAPITULO I

##### NORMAS GENERALES

Art. 1.º—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., y a los productores de la misma, regidos por la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, que presta sus servicios en centros laborales situados en las zonas de Villablino y Ponferrada.

Art. 2.º—*Vigencia.*—Este Convenio tendrá vigencia de un año, desde el 26 de julio de 1982 al 25 de julio de 1983, y se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá hacerse por escrito y notificarse al Director de la Empresa si se realiza por los trabajadores, o al Comité de Empresa si se realiza por ésta.

Art. 3.º—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Art. 4.º—*Compensación.*—Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, sólo tendrán efectividad si consideradas las percepciones globalmente y en cómputo anual, resultan superiores a las pactadas en el mismo.

Art. 5.º—*Condición más beneficiosa.*—En ningún caso podrá resultar perjudicado un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta la totalidad de los devengos anuales que venga percibiendo.

Art. 6.º—*Normas supletorias.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, del 29 de enero de 1973 y demás normas aplicables, en cuanto se encuentren vigentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.º.

Art. 7.º—*Revisión salarial.*—De acuerdo con el artículo II-3 del ANE de 9 de junio de 1981 en el caso de que el índice de Precios (IPC), establecido por el I.N.E., registrase al 31 de enero de 1983 un incremento respecto al 1.º de agosto de 1982 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficial-

mente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (agosto 1982-julio 1983), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará linealmente por día efectivo de trabajo con efectos de 1.º de agosto de 1982, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia el salario medio diario utilizado para realizar los aumentos pactados en este Convenio.

Art. 8.º—*Comisión Paritaria.*—Se establece una Comisión Paritaria compuesta por 4 representantes de la Empresa a designar en cada momento por ésta y 4 representantes de los trabajadores, a designar en cada caso por el Comité de Empresa, entre aquéllos que hayan asistido a las deliberaciones de este Convenio, con las competencias y funciones que señala el artículo 85-2-d) del Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO II

##### SALARIOS

Art. 9.º—*Salario base de Empresa.*—El salario base de Empresa tendrá las cuantías que se indican en el Anexo I del Convenio, que son las del Convenio Colectivo de 1981 más 297 ptas. de la clave 247 y las 33 ptas. de la clave 259.

Art. 10.—Tienen pleno vigor los artículos 115, 116 y 117 de la Ordenanza de Trabajo para el personal afectado por los mismos.

Art. 11.—*Silicóticos de 1.º grado.*—El Plus de Convenio de estos trabajadores será el que corresponda a aquellas categorías cuya función desempeñen.

Los beneficios de este Convenio son independientes de la mejora obtenida en 1.º de enero próximo pasado, y de la que puedan percibir el 1.º de enero próximo.

Cuando dos silicóticos realicen la misma función, por trabajar en pareja, percibirán igual cantidad por "Plus Convenio".

Art. 12.º—*Picadores.*—La base para el cálculo de los destajos de los Talleres será de 2.200 ptas.

El aumento de este Convenio será:

1) El 9 por 100 del importe de los destajos que se figurará independientemente en la hoja del destajo aneja al recibo de salarios.

2) Un plus de Convenio de 161 pesetas por día de trabajo que percibirán bajo tal denominación.

Los precios de los destajos de los talleres se incrementarán en:

a) Un 10 por 100 para aquellas zonas del taller cuya pendiente sea superior a 70 grados y hayan sido calculados con pendientes inferiores, con potencias comprendidas entre 0,50 y 2,50 metros.

b) Para aquellos talleres cuya pendiente sea superior a 70 grados, la base de cálculo del destajo se incrementará en un 10 por 100.

c) Un 20 por 100 para aquellas zonas del taller cuya potencia sea superior a 2,50 metros o inferior a 0,50 metros.

d) Cuando se tenga que emboquillar un pozo en galería, los dos primeros días se abonarán a promedio.

e) El precio de chimeneas será el proyecto de multiplicar el precio de la serie del taller por 5 en potencias mayores de 1 metro, y por 6 en potencias iguales o inferiores a 1 metro.

f) Las chimeneas gemelas se consideran ambas igual y se pagarán con el mismo precio.

Los pozos dados en los talleres que tengan como fin el ahorcamiento de zonas hundidas o estériles se pagarán como chimeneas a partir de los 30 mts.

En los talleres que se exploten por macizos se pagarán al precio de chimenea los metros de los pozos que rebasen los 40 metros sin tener cale a la explotación. En estos talleres los picadores se rotarán de forma que estén todos en los pozos el mismo número de días aproximadamente,

g) El precio en pozos o coladeros será 3 veces el de la serie del taller en potencias mayores de 1 metro y 3,5 veces en potencias iguales o inferiores a 1 metro.

h) El precio en rampones y sobreguias será el de la serie del taller multiplicado por 2,5 en potencias mayores de 1 metro, y por 3 en potencias iguales o inferiores a 1 metro.

i) Cuando el frente de arranque sea zona dura se cronometrará inmediatamente y la Empresa dará el precio resultante en un plazo de dos o tres días, y tendrá efectos desde el día en que se pida la cronometración.

En las zonas anormales de los talleres los precios se concertarán con los mandos del Grupo.

j) Para el cálculo del valor de la hora de los trabajos especiales se tendrán en cuenta los tiempos empleados en los desplazamientos.

Art. 13.º—*Delegado minero de Seguridad.*—Durante el tiempo que dure su gestión percibirán como salario el promedio actualizado trimestralmente de los trabajadores de su misma categoría de la zona.

Art. 14.º—*Barrenistas y Ayudantes de Barrenista.*—La base para el cálculo de los destajos es de 2.853 pts.

El aumento de este Convenio será:

1) El 9 por 100 del importe de los destajos que se figurará independientemente en la hoja del destajo aneja al recibo de salarios.

2) Un Plus de Convenio de 243 pts. por día de trabajo que percibirá bajo tal denominación el barrenista y de 236 pts. el ayudante de barrenista.

El cambio estará situado como máximo a 40 metros en las guías, y a 50 metros en los transversales. Si supera estas distancias se cronometrarán las maniobras para determinar el tiempo empleado a mayores que se abonará como "trabajos especiales".

Los cortes estarán convenientemente ventilados.

Todos los materiales serán servidos al corte.

Cuando se emboquille un recorte, éste tendrá que ser cronometrado.

Igualmente se cronometrará el basculado de carruchas.

Los tiempos perdidos por falta de materiales u otro motivo no habitual, serán compensados por los 10 minutos concedidos para paradas e imprevistos, siendo los restantes abonados a promedio propio.

Cuando la reposición de cuadros impida el levantamiento de la pega, el día será abonado a promedio propio. El levantamiento de cuadros caídos, no imputables al barrenista, se abonará al precio vigente en cada momento.

Al barrenista que se le destine a un taller a realizar funciones de posteador, se le abonará el promedio del taller. Si el destino es para realizar otras funciones, percibirá su propio promedio.

Para las llaves construidas en bóveda de guías y transversales, el precio se concertará con el mando del Grupo.

Los vagones destinados al cargue de escombros o carbón se servirán vacíos. Si hubiera que descargar materiales que no sean para el avance del corte, el tiempo invertido, previo cronometraje, será abonado a promedio propio.

El tiempo de cabeceado y pelado de madera será abonado a promedio propio, excepto en los casos en que se haya incorporado al precio del destajo.

Las mediciones de curvas se efectuarán por el centro de la galería.

Cuando un barrenista sea destinado a un corte en el cual esté la pega levantada, efectuará la regadura, su carga y la perforación, y el resto del tiempo se le destinará a otros cometidos, retribuyéndose todos esos trabajos a promedio propio.

Se expondrán diariamente los partes en los tablones de anuncios con los distintos trabajos realizados.

Art. 15.º—*Mineros de 1.ª*—Los que trabajen en galerías cobrarán el promedio de los picadores del Grupo y los que trabajen en talleres percibirán el promedio de los picadores del taller correspondiente.

Art. 16.º—*Ayudantes mineros.*—Los que trabajen en labores de arranque y protección de talleres tendrán un incentivo con un índice de calificación personal entre 1 y 1,40.

Este incentivo se incrementará un 20 por 100 para los que estén destinados en chimeneas.

Se establece para estos ayudantes mineros un incentivo cuya cuantía por día de trabajo será el producto de multiplicar su índice de calificación personal por 75 pesetas. No tendrán derecho a este incentivo aquellos cuya calificación no sea superior a 1.

Los que trabajen con mineros de 1.ª en labores difíciles en galerías, percibirán como incentivo el 60 por 100 del promedio a destajo de dichos mineros de 1.ª, sin incluir en este promedio el 9 por 100 de aumento a que se refiere el art. 12, y como plus de convenio el correspondiente a "ayudante de entibador".

Art. 17.º—*Prima de producción.*—La prima de producción regulada por acuerdos reflejados en actas de 11 de marzo de 1975 y de 11 y 15 de febrero de 1977, persistirá con su actual regulación y la garantía de percepción será de 150 pts. por día trabajado, con los condicionamientos establecidos en dichas actas. La escala es la siguiente:

2.775 Tm. ...	18,96 pts.	3.875 Tm. ...	137,46 pts.
2.875 " ...	24,65 "	3.975 " ...	156,42 "
2.975 " ...	32,23 "	4.075 " ...	196,41 "
3.075 " ...	37,92 "	4.175 " ...	217,66 "
3.175 " ...	45,50 "	4.275 " ...	239,18 "
3.275 " ...	56,88 "	4.375 " ...	260,75 "
3.375 " ...	64,46 "	4.475 " ...	282,22 "
3.475 " ...	72,04 "	4.575 " ...	303,74 "
3.575 " ...	79,63 "	4.675 " ...	325,26 "
3.675 " ...	87,22 "	4.775 " ...	346,78 "
3.775 " ...	131,96 "	4.875 " ...	368,30 "

El cálculo de la producción media diaria se hará en cómputo de todos los días laborables del mes.

Art. 18.º—El conjunto de este Convenio representa una mejora salarial del 11 por 100.

Plus Convenio Colectivo 1982.—Consistente en las cantidades que se citan por día de trabajo.

#### FUNCION

Aumento diario

#### Interior

Minero 1.ª ...	161 Ptas.
Posteador ...	161 "
Barrenista ...	243 "
Artillero ...	161 "
Picador ...	161 "
Entibador ...	445 "
Caminero ...	413 "
Maquinista de tracción ...	357 "
Caballista ...	353 "
Oficial Mecánico de 1.ª ...	358 "
Oficial Mecánico de 2.ª ...	349 "
Oficial 1.ª ...	354 "
Oficial 2.ª ...	348 "
Tubero de 1.ª ...	413 "
Tubero de 2.ª ...	405 "
Maquinista de Extracción ...	372 "
Embarcador señalista ...	371 "
Ayudante barrenista ...	236 "
Ayudante artillero ...	161 "
Ayudante de picador ...	439 "
Ayudante de entibador ...	410 "
Ayudante minero en arranque ...	428 "
Ayudante minero —varios— ...	339 "
Ayudante de oficio ...	333 "
Bombero ...	329 "
Embarcador ...	357 "
Enganchador ...	342 "
Aprendiz ...	353 "
Facultativo Jefe ...	502 "
Facultativo Subjefe ...	492 "

## FUNCION

Aumento diario

Facultativo Auxiliar ... ..	485	Ptas.
Vigilante 1. <sup>a</sup> Titulado ... ..	491	"
Vigilante 2. <sup>a</sup> Titulado ... ..	489	"
Vigilante no Titulado ... ..	489	"
Oficial Técnico de Organización ... ..	364	"
Auxiliar Técnico de Organización ... ..	351	"
Oficial mecánico 1. <sup>a</sup> ... ..	322	"

## Exterior

Licenciado ... ..	428	"
Facultativo Jefe ... ..	418	"
Facultativo Subjefe ... ..	385	"
Facultativo Auxiliar ... ..	366	"
Perito Industrial ... ..	403	"
Vigilante de 1. <sup>a</sup> ... ..	338	"
Vigilante de 2. <sup>a</sup> ... ..	335	"
Jefe de Servicio ... ..	355	"
Maestro de Servicio ... ..	357	"
Encargado de Servicio ... ..	329	"
Oficial 1. <sup>a</sup> de oficio ... ..	322	"
Conductor de turismo ... ..	324	"
Oficial Técnico de Organización ... ..	324	"
Apoderado ... ..	445	"
Jefe de 1. <sup>a</sup> Administrativo ... ..	392	"
Jefe de 2. <sup>a</sup> Administrativo ... ..	344	"
Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo ... ..	331	"
Oficial 2. <sup>a</sup> Administrativo ... ..	320	"
Auxiliar Administrativo ... ..	320	"
Analista ... ..	355	"
Programador ... ..	334	"
Jefe Despacho 1. <sup>a</sup> ... ..	342	"
Jefe Despacho 2. <sup>a</sup> ... ..	333	"
Dependiente ... ..	329	"
Jefe Guardas Jurados ... ..	331	"
Subjefe fd. id. ... ..	320	"
Guarda Jurado ... ..	320	"
Almacenero ... ..	320	"
Conserje ... ..	320	"
Ordenanza ... ..	320	"
Telefonista ... ..	320	"
Ayudante Técnico Sanitario ... ..	332	"
Maestros ... ..	328	"
Maquinistas Extracción ... ..	322	"
Conductor Omnibus-Camión ... ..	320	"
Id. Turismo ... ..	324	"
Jefe de Equipo ... ..	328	"
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	322	"
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	320	"
Ayudante de Oficio ... ..	320	"
Lampistero 1. <sup>a</sup> ... ..	320	"
Lampistero 2. <sup>a</sup> ... ..	320	"
Lavador de 1. <sup>a</sup> ... ..	320	"
Lavador de 2. <sup>a</sup> ... ..	320	"
Aserrador de cinta ... ..	320	"
Cabeceador de madera ... ..	328	"
Fogonero Caldera Fija ... ..	320	"
Maquinista de Balanza ... ..	320	"
Maquinista de Tractor o Grúa ... ..	320	"
Peones Especialistas ... ..	320	"
Peón ... ..	320	"
Mujer de Limpieza ... ..	320	"
Pinche 16/17 años ... ..	320	"

Los Peones y Peones Especialistas de Villablino que trabajen en cargue de trenes, escombreras, parque de maderas, carga y descarga de materiales en Grupos y servicio de Transportes, así como los Peones y Peones Especialistas del Servicio Hullero de Ponferrada que trabajen en descarga de trenes, fosas y reter, percibirán 55 pts. por día de trabajo. Igual cantidad percibirán los Maquinistas de Tractor de exterior de Villablino, y los Embarcadores cuando realicen su jornada en el exterior.

Aquellas cantidades de la clave 247 que excedan de las 297 pts. incorporadas al salario base de Empresa, se añadirán al Plus Convenio Colectivo 1982.

Los destajistas y promedistas a quienes no se aplique el salario de Empresa, percibirán como Plus Convenio Colectivo las 330 pts. incorporadas a aquél.

Art. 19.—*Antigüedad*.—Durante la vigencia de este Convenio el personal comprendido en el mismo percibirá, en su caso, por día de trabajo un quinquenio y trienios con arreglo a las siguientes cuantías:

Peones y asimilados: Un quinquenio de 38 pts. y trienios de 22,80 pts.

Peones especialistas y asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1.<sup>a</sup>: Un quinquenio de 39,70 pts. y trienios de 23,80 pts.

Resto del personal: Un quinquenio de 40,65 pts. y trienios de 24,45 pts.

Art. 20.—*Gratificaciones reglamentarias*.—Tendrán las siguientes cuantías:

	1.º Mayo	Julio	Navidad
--	----------	-------	---------

Peones y asimilados ... ..	6.075	22.775	22.775
Peones especialistas y asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1. <sup>a</sup> ... ..	6.350	23.825	23.825
Restantes categorías ... ..	6.510	24.415	24.415

Percibirán las gratificaciones reglamentarias íntegras aquellos trabajadores en situación de I. L. T. por accidente laboral, cuya base de cálculo del subsidio que cobra haya sido superior al tope máximo legal.

Art. 21.—*Horas extraordinarias*.—El módulo para el cálculo y pago del complemento por horas extraordinarias será el cociente que resulte de dividir el salario base de Empresa (del que se descontarán 247 ptas.), incentivo, bonificación y complementos, con exclusión de los demás conceptos, entre el número de horas de trabajo que constituyen la jornada diaria. A este módulo se aplicará un recargo o incremento del 75 por 100 en todos los casos.

Los trabajadores del Servicio Eléctrico, Mecánico y de reparación de maquinaria en Grupos, percibirán 600 pts. por día de trabajo cuando completen una jornada laboral y se den las demás circunstancias del artículo 64 de la Ordenanza de Trabajo de Minas de Carbón.

Art. 22.—*Trabajos en domingos y fiestas*.—La duración de la jornada de los domingos y fiestas que sea necesario trabajar en labores de conservación y reparación y otros trabajos extraordinarios, quedará reducida en un 50 por 100, con derecho a descansar una jornada completa durante la semana siguiente.

El tiempo de trabajo superior a media jornada se abonará como horas extraordinarias definidas en el artículo anterior.

La bonificación que perciben los maquinistas de extracción, bomberos y guardas jurados, se incrementará en un 10 por 100.

Los Jefes de Servicio, Encargados de Servicio, Maestros de Taller Mecánico y Eléctrico y Vigilantes de Exterior, percibirán por cada domingo y fiesta trabajada, con independencia del número de horas trabajadas, una bonificación de 1.700 ptas.

Los Oficiales de 1.<sup>a</sup> de Oficio, empleados, tendrán una bonificación de 1.450 ptas. por este mismo concepto.

Art. 23.—*Decreto 22-5-62, exceso sobre 600 kgs.*—Se mantienen la cuantía y forma de determinar esta percepción, con la salvedad de excluir en el cómputo de las presencias la parte proporcional de las que intervengan como consecuencia de la producción de carbón obtenida a cielo abierto, producción que no se tiene en cuenta para el cálculo de este devengo.

Art. 24.—*Trabajos penosos*.—El Plus que por este concepto se percibe en la actualidad en determinados puestos de trabajo, se elevará en un 10 %.

Art. 25.—*Plus de nocturnidad*.—Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, tendrán una retribución específica

del 25 % del salario base de Empresa, excepto los artilleros y auxiliares de artilleros, para los cuales se les calculará sobre el salario base de Empresa de 1981.

Art. 26.—*Bonificaciones por trabajos especiales.*—El personal de interior que realice las funciones de tractorista, caballista y enganchador, percibirá por este concepto y por día trabajado 432, 432 y 402 pesetas, respectivamente.

Se establece una bonificación especial de 700 pesetas jornada para el personal de los servicios mecánico, eléctrico y de obras que en días laborables se dedique a la reparación o montaje en las cañas de los pozos.

Art. 27.—*Suministro de carbón.*—Los trabajadores, los pensionistas, así como las viudas y huérfanos de padre y madre con derecho a pensiones de viudedad y orfandad, respectivamente, que reúnan las demás condiciones necesarias para tener derecho al suministro de carbón, podrán optar entre retirar éste o percibir mensualmente como compensación sustitutoria el importe del precio de dos bombonas y media de 12,50 kgs. de butano; opción que podrán ejercitar en cualquier momento.

La Empresa entregará carbón mensualmente a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos y a los que convivan con sus padres pensionistas, cuya pensión no alcance la cuantía del salario mínimo interprofesional y no disfruten del beneficio del carbón.

### CAPITULO III

#### OTRAS PERCEPCIONES

Art. 28.—*Servicio militar.*—Los trabajadores acogidos a beneficios de minero que se incorporen al servicio militar percibirán, por una sola vez, una ayuda en metálico de 20.000 pesetas. Los restantes las percibirán al incorporarse del servicio militar.

En ambos casos, para tener derecho a la percepción citada deberán completar el tiempo mínimo de servicios a la Empresa, que establecen las disposiciones vigentes para los militarizados antes y después del periodo campamental.

Si fueran casados y tuvieran reconocido el beneficio del carbón continuarán disfrutándolo durante el servicio militar.

Art. 29.—*Dietas.*—Las percepciones del art. 40 de la Ordenanza de Trabajo serán de:

Comida ... ..	525 ptas.
Comida y cena ... ..	900 "
Dieta completa ... ..	1.200 "

Estas cantidades se abonarán únicamente a los productores que por razones de trabajo tengan que efectuar alguna o todas las comidas, o pernoctar, fuera del lugar y de modo distinto a como lo vengán haciendo habitualmente en el régimen normal de trabajo.

Los demás trabajadores que, no concurriendo en ellos las circunstancias del párrafo anterior, vienen percibiendo el importe de alguna de las comidas por realizarlas en lugares diferentes, según el trabajo, percibirán 340 pesetas por comida y 575 pesetas por comida y cena.

La Empresa facilitará comida o la dieta correspondiente a los trabajadores que tengan que prolongar la jornada hasta diez o más horas, en circunstancias excepcionales que no estuviesen previstas.

Art. 30.—*Desplazamientos.*—La compensación a que alude el art. 3 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón se fija en 19,40 ptas.

El personal de interior que tome servicio en el primer relevo, adelantando su entrada, sin constituir un relevo normal, se le abonará como "bonificación especial", la cantidad de 48,40 pts. por día trabajado que concurra esta circunstancia.

Al personal de interior y exterior que tome servicio después de la hora de entrada de los relevos normales y que habitualmente vienen usando el autobús se les abonará el importe del billete. Se exceptúan aquéllos que por razón de su trabajo, habitualmente toman servicio fuera de los relevos normales.

Art. 31.—*Desgaste de herramienta.*—Las asignaciones actuales pasarán a ser de 20 y 10 pesetas.

Art. 32.—*Incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo.*—El personal de exterior que se accidente con motivo de trabajos ocasionales realizados en el interior, percibirá, con cargo a la Empresa, mientras permanezca en I. L. T. un complemento cuya cuantía será la diferencia entre el subsidio de I. L. T. reglamentariamente calculado y el 75 % del salario que le corresponda por su trabajo realizado en el interior.

Los trabajadores actualmente en situación de I. L. T. derivada de accidente de trabajo ocurrido antes del 1.º de septiembre de 1982, percibirán un complemento del subsidio, con cargo a la Empresa, equivalente al 75 % de la mejora obtenida por los de su categoría.

Art. 33.—*Prendas de trabajo.*—La Empresa facilitará un mono o traje de mahón, a elección del trabajador, un par de botas de seguridad y una toalla grande, por cada 150 días de trabajo efectivo, a todo el personal de interior y exterior, excepto a los administrativos, subalternos (menos almace-neros), sanitarios, técnicos de organización de exterior, dependientes de Economatos, docentes y aquellos otros a los que se viene entregando otras prendas o compensaciones.

Al personal que deba llevar la ropa a su domicilio se le facilitará una bolsa para la misma cada dos años.

El personal administrativo, dependientes de Economato, telefonistas, oficiales y auxiliares técnicos de organización del exterior, percibirán la cantidad de 3.300 pesetas por cada año de servicio que completen.

Los modelos de botas de seguridad se suministrarán de acuerdo con los Comités de Zona de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los trabajadores podrán elegir entre botas de exterior y botas de interior.

A los productores que causen baja sin haber completado los 150 días de trabajo efectivo se les descontará la parte proporcional al tiempo no trabajado.

### CAPITULO IV

#### VARIOS

Art. 34.—*Ayudantes de Picador.*—La categoría de ayudante de picador se concederá a los ayudantes mineros que realizando con eficacia y seguridad los cometidos atribuidos a esta categoría, en talleres de arranque, con más de 2 años de antigüedad en los mismos de forma continuada, tengan conocimientos suficientes para sustituir a un picador, realizando con eficacia y seguridad las funciones correspondientes a arranque y entibación en el taller.

Dicha concesión se realizará a solicitud de los interesados y previo reconocimiento médico cuyo resultado se comunicará por escrito a los trabajadores reconocidos.

El reconocimiento médico se practicará con anterioridad al comienzo del periodo de prácticas que seguidamente se indica.

Para ser confirmado en dicha categoría de ayudante picador, el solicitante deberá superar un periodo de prácticas consistentes en efectuar los trabajos de arranque y entibación en talleres, bajo la tutela y vigilancia de picadores o posteadores cualificados, durante un máximo de 75 días, para tratar de conseguir un grado de adiestramiento que lo capacite para alcanzar el 80 por 100 del rendimiento que vengán obteniendo los picadores del taller correspondiente, en cuyo momento se le confirmará en la categoría de ayudante de picador.

Si en el periodo de prácticas no consigue el rendimiento antes expresado, volverá a la categoría de ayudante minero.

El número de ayudantes de picador en cada taller será del 50 por 100 del de picadores destinado al arranque del mismo.

El ascenso de ayudante de picador a picador se hará por riguroso orden de antigüedad.

Art. 35.—*Entibador.*—Los trabajos que no estén valorados, por pertenecer a labores de categoría inferior y que

están obligados a realizar, se abonarán a promedio del mes inmediatamente anterior.

Art. 36.—*Ayudante de entibador.*—La categoría de ayudante de entibador, previa prueba de aptitud, se concederá a aquellos ayudantes mineros que, realizando con eficacia y seguridad los cometidos atribuidos a esta categoría, en labores de conservación, con más de un año de antigüedad en las mismas, de forma continuada, tengan conocimientos suficientes para realizar con eficacia y seguridad labores de conservación corriente y levantamiento de quiebras de menor importancia. En cualquier caso dicha categoría se concederá a aquellos que lleven cuatro años ejerciendo tales cometidos.

Todos los ayudantes de entibador realizarán las funciones establecidas por la Ordenanza de Trabajo para los ayudantes de minero, siempre que lo exija el Servicio.

Art. 37.—*Licencias y permisos.*—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo por alguno de los motivos y durante los periodos siguientes.

1.º—

- a) Durante 2 días que podrán ampliarse hasta 3 más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.
- b) Durante 1 día por traslado de su domicilio habitual.
- c) Durante 1 día por matrimonio de un hijo.

2.º—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Estos permisos serán retribuidos con el salario base de empresa, excepto los del apartado 2.º que se abonarán exclusivamente cuando el trabajador no perciba el salario del Organismo o Entidad que lo citó, o lo perciba en cuantía menor a la reconocida en el Convenio y en este caso se satisfará la diferencia.

3.º—Por el tiempo necesario para reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales, percibiendo como retribución el promedio del ingreso normal del trabajador cuando no vaya a cargo de la Seguridad Social.

4.º—Por el tiempo necesario para realizar funciones sindicales de representación del personal, en los términos establecidos en las normas vigentes, percibiendo como retribución el promedio de sus ingresos normales si trabaja a unidad de tiempo o incentivo y la retribución del art. 106 de la Ordenanza Laboral de la Minería del Carbón si fuera destajista.

5.º—Todo trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso retribuido de 15 días naturales, siempre que ponga el hecho de su enlace matrimonial en conocimiento de la Empresa y por escrito, con una antelación mínima de 7 días. El salario de este permiso se abonará de la forma que se percibe en las vacaciones anuales.

El disfrute de est alicencia es incompatible con la baja por enfermedad o accidente.

Art. 38.—*Vacaciones.*—Los mayores de 60 años disfrutará 30 días naturales.

El personal que se halle disfrutando vacaciones las interrumpirá en los casos de enfermedad o accidente no laboral.

Formará parte del salario de vacaciones la clave 277, "Bonificación especial".

La liquidación de las vacaciones del personal que las disfrute durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1982, se efectuará teniendo en cuenta, en la proporción que corresponda, los emolumentos establecidos en el presente Convenio que sean computables a tal efecto.

Art. 39.—*Inyección de agua en talleres.*—Se inyectará agua en todos los talleres en que sea necesario y que, por sus características, lo permitan.

Se tratará y llevará a efecto la formación profesional del personal destinado a estos trabajos.

La realización de estos trabajos se llevará a cabo con la dotación de todo tipo de medios técnicos.

Se harán pruebas en los talleres de mucho polvo, con rociadores o martillos con inyección de agua, para evitar el polvo.

El encabezado destinado a estos trabajos percibirá el 60 por 100 del promedio del posteador, sin incluir en este promedio el 9 por 100 de aumento a que se refiere el art. 12, y como Plus de Convenio el correspondiente a ayudante minero en arranque.

El ayudante percibirá el incentivo que le corresponda, con un aumento del 20 por 100.

Art. 40.—*Ascensos.*—El personal que realice habitualmente funciones de categoría superior será consolidado en la misma, siempre que exista plaza vacante y no haya otro con mejor derecho a ocuparla.

Los Oficiales de 2.ª de Oficio con más de 5 años de antigüedad en la categoría, pasarán a oficiales de 1.ª si superan la prueba de aptitud que establece la Ordenanza de Trabajo en su artículo 25.

Los ayudantes de oficio con tres años de servicio en esta categoría ascenderán automáticamente a oficiales de 2.ª.

Los peones de talleres con tres años de servicio, en funciones de ayudante de oficio, ascenderán a oficiales de 2.ª, previa superación de la prueba de aptitud.

Deberá haber, al menos, un Jefe de 2.ª Administrativo por cada 5 administrativos de las categorías de Oficiales y Auxiliares.

Los Oficiales Administrativos de 2.ª, con más de 5 años de antigüedad en dicha categoría, ascenderán automáticamente a Oficiales de 1.ª.

Los Ordenanzas con 5 años de servicio en la categoría serán equiparados en salario de empresa a los Conserjes.

Los lavadores de 2.ª ascenderán a lavadores de 1.ª en las mismas condiciones que los Oficiales de 2.ª de Oficio a Oficiales de 1.ª.

Art. 41.—*Transportes:*

a) Del personal.—Durante la vigencia de este Convenio no se elevará el importe que abonan los trabajadores actualmente.

b) Escolar.—Se seguirá manteniendo dicho transporte a los hijos de productores y pensionistas que asistan a la Escuela de Formación Profesional de Villablino.

Art. 42.—*Residencias veraniegas.*—Los chalets que posee la Empresa en Perlora serán controlados en cuanto a calidad de servicios y distribución de plazas entre los trabajadores por el Comité de Empresa.

Prevía solicitud de los interesados, los Grupos de Empresa concertarán con Hoteles y Residencias una reducción de precios para aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones fuera de su domicilio habitual, cuando no haya plazas suficientes en los citados chalets.

Art. 43.—*Cuartos de aseo.*—Se ampliarán las plazas útiles de aseo en los cuartos de 5.º Carrasconte y Sector Bolsada.

Art. 44.—*Economatos.*—Durante la vigencia de este Convenio, se construirá y pondrá en funcionamiento el nuevo Economato de Caboalles de Abajo.

Art. 45.—*Trabajos en maniobras del exterior.*—Se aumentarán en lo posible los espacios cubiertos en las zonas de climatología más dura, a fin de suavizar el trabajo en el exterior.

Art. 46.—*Viviendas.*—La Comisión de Viviendas, dentro del Comité de Empresa, tendrá la finalidad de programar la creación de cooperativas para dotar de vivienda propia a los trabajadores.

Art. 47.—*Cursillos de salvamento y socorrismo.*—Tendrán lugar los que sean necesarios en los centros de trabajo, de acuerdo con los Comités de Centro y de Zona, siendo impartidos por el personal técnico preciso.

Se creará una brigada de salvamento con base en los Grupos de Oeste, dotándola del personal adecuado y de los medios necesarios.

Art. 48.—*Jornada de trabajo.*—Se extenderá la jornada continuada al personal de los distintos servicios, cuando el establecimiento de la misma no afecte al funcionamiento normal de aquéllos.

Descanso en días laborables:

a) Compensación de jornada de días de pago.

Como compensación por efectuar jornada normal de trabajo los días de pago y no realizar reducción de la misma como estaba establecido, se descansará dos días en el año, que se pagarán a promedio del mes en que tenga lugar el descanso. Esos días se fijarán por el Comité de Empresa.

b) Durante los años 1982, 1983, 1984 y 1985 se concederá un día de descanso por cada trimestre si en éste se alcanza una producción media por día laborable de:

1982 ... ..	4.502 Tms. brutas
1983 ... ..	4.817 " "
1984 ... ..	5.154 " "
1985 ... ..	5.515 " "

Con objeto de facilitar la recuperación de descansos perdidos, se hará también el cálculo de la producción a la fecha por día laborable habida en el año al final de cada trimestre, teniendo derecho a los descansos que no se hayan disfrutado si estas producciones a la fecha alcanzan o superan las toneladas anteriormente fijadas.

Los días de descanso no tendrán carácter de laborables para el cálculo de la producción media, así como los dos días fijados de descanso para compensar la jornada de los días de pago.

El abono de estos días de descanso se hará a promedio del mes en que se realice.

Art. 49.—*Preferencia para trabajar en el interior.*—Los trabajadores de exterior tendrán preferencia para ocupar vacantes en interior, previo reconocimiento médico, de cuyo resultado se dará cuenta al interesado.

Art. 50.—*Situaciones especiales.*—En el caso de irregularidades colectivas en el régimen de trabajo la Dirección

de la Empresa, el Comité del Centro de Trabajo afectado y la Comisión de Seguridad e Higiene del mismo elaborará conjuntamente, con la antelación necesaria, la relación del personal preciso para atender la conservación de las labores de la mina.

Art. 51.—*Atenciones sanitarias.*—La Empresa realizará otro reconocimiento médico, fuera de las horas de trabajo, a los seis meses del obligatorio, a todo el personal, a fin de prever las enfermedades profesionales, entregando el resultado de ambos reconocimientos, por escrito, al trabajador.

Se intensificará la dotación de teléfonos de urgencia en los grupos mineros.

Art. 52.—*Fiestas locales.*—Estas fiestas corresponden a las localidades donde radican los distintos centros de trabajo.

Art. 53.—*Turnos de trabajo.*—Los distintos turnos de trabajo o cambios de relevo se efectuarán una vez al mes para todo el personal afectado.

Art. 54.—*Plantillas.*—Para los próximos años se prevé un aumento de producción y consecuentemente un aumento de la plantilla fija de interior en zona Villablino.

Art. 55.—*Jubilación anticipada.*—Durante la vigencia de este Convenio la Empresa se obliga a sustituir al trabajador que se jubile al cumplir la edad de 64 años, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, sustitución que se llevará a cabo simultáneamente con la jubilación y mediante un contrato de trabajo de la misma naturaleza que el extinguido, siempre que el trabajador jubilado reúna los demás requisitos necesarios para obtener el derecho establecido en el Real Decreto-Ley 14/81 del 20 de agosto y en el Real Decreto de 19 de octubre de 1981 número 2.705/81.

Las bajas que como consecuencia de estas jubilaciones se produzcan en la zona de Ponferrada, serán cubiertas con admisiones en la zona de Villablino.

5070

(Continuará)

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 537/82, se tramita demanda de divorcio a instancia de doña Mercedes Silveiras Vega, vecina de León, representada de oficio por el Procurador Sr. de la Torre, contra su esposo don Lázaro Sariñena Fernández, hoy en ignorado paradero, y el Sr. Fiscal, y por medio del presente se emplaza a dicho demandado señor Sariñena, para que dentro del término de veinte días comparezca y conteste dicha demanda, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León, a cuatro de septiembre de 1982.—Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible) 5055

### Juzgado de Distrito número dos de León

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 543/82, por el hecho de amenazas, acordó señalar

para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintisiete del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, a las 12,20 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número 2, sita en Roa de la Vega, número 14, mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado, José Manuel Costales González, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (ilegible).

5107

Núm. 3858.—1.260 ptas.

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 949/82, seguidos a instancia de Jesús Gómez Villar, contra Construcciones y Contratas, S. A. y Cles de Mantenimiento Integral, S. A., sobre despido.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 15 de octubre próximo a las 9,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Cles de Mantenimiento Integral, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban. 4996

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1982